

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal sumario- Restitución inmueble
<b>Demandante</b>	EDIFICIO PANALPINA P.H
<b>Demandado</b>	NATIONAL PARKING OF COLOMBIA LTDA
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 0016 2020 00705 00
<b>ASUNTO</b>	Incorpora constancia notificación, poder, corre traslado excepciones requiere partes y pone conocimiento

Como la parte accionada da cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, téngase a la abogada MARTHA YULIETH MURILLO RAMÍREZ, como apoderada de la entidad demandada en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, téngase en cuenta el escrito allegado por la parte demandada el día 19 de enero del año que avanza, quien dentro de la oportunidad procesal para ello contesta la demanda y formula excepciones de merito

De otro lado y frente a la petición formulada por la parte demandante, de no escuchar a la demandada por no acreditar el pago total de los conceptos adeudados, esto es el impuesto del valor agregado, respecto del cual está obligada la sociedad demandante. Advierte, el Despacho que del contrato de arrendamiento celebrado no se vislumbra tal concepto, y la parte demandada dentro de sus excepciones alega fuerza mayor que imposibilita el cumplimiento contractual en el pago de cánones, situación que deberá analizarse es en la sentencia, no pudiendo de entrada, cercenarse el derecho de defensa , mucho más cuando se acreditó el pago a favor del demandante por la suma de \$ 15.226.000, por lo anterior, se procederá a dar traslado del escrito de contestación y de las excepciones de mérito que se desprendan del escrito de contestación a la parte actora, en los términos indicados del artículo 391 del Código General del Proceso, esto es, durante el término de (3) días.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la constancia de pago del canon de arrendamiento del mes de febrero del año que avanza

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

**MARLENY**

**JUEZ - JUZGADO 016**

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN**  
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_\_35\_\_\_\_\_

Hoy 02 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ \_\_\_\_\_  
SECRETARIA

**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b873f861d6963e486731d9e2d1fd0c8b5ae43892b1be7fda486080a697  
d820dd**

Documento generado en 27/02/2021 04:45:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**